

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En auto proferido el 29 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago contra la sociedad **MAQUITUBOS Y ACCESORIOS S.A.S.**, y a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sin embargo, se incurrió en un error en el ordinal TERCERO, en cuando al nombre de la demandada.

Dispone el artículo 286 del CGP que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Ejerciendo la facultad descrita, el Despacho procede a corregir la providencia referida, concretamente el ordinal TERCERO de la parte resolutive, que quedará así:

“TERCERO.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea o llegare a tener la ejecutada, sociedad **MAQUITUBOS Y ACCESORIOS S.A.S.**, depositados en cuentas bancarias (corriente y/o de ahorro), secciones de ahorro, en Corporaciones de Ahorro y vivienda y cualquier modalidad de depósito en las entidades: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS Y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Las sumas de dinero embargadas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta especial de depósitos judiciales. Oficiese.

Adviértase a las entidades bancarias, el contenido del parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., que consagra que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

LIMÍTESE la medida cautelar a la suma de **\$813.900.”**

Se advierte a la ejecutante que la notificación del mandamiento de pago deberá comprender esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO: MAQUITUBOS Y ACCESORIOS S.A.S.
RADIDADO: 680014105001-2023-00093-00

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. **134 del 18 DE DICIEMBRE DE 2023.**



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica María Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **8426ac589f855514f0b3eef238bff6b0ac39e02c3fbb3a665fcda101b3c1eb5a**
Documento generado en 15/12/2023 02:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>